



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante : DEYANIRE BALLESTEROS ARIAS  
Demandado : NESTOR YESID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
Radicado : 851623184001-2020-00077-00

Una vez verificado el escrito de subsanación de demanda, considera el Juzgado que se ajusta a las exigencias del auto de 1 de Octubre de 2020, y que en consecuencia la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se libraré mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DEYANIRE BALLESTEROS ARIAS identificada con la c.c. No. 40.341.487, quien actúa en representación del NNA Y.S.J.B., y en contra de NESTOR YESID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificado con la c.c. No. 9.431.990, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Auto de 3 de mayo de 2016 proferido por este estrado judicial dentro del expediente 2015-00085, y la Acta de Conciliación No. 0531 de 14 de agosto de 2012, suscrita ante la Comisaría de Familia de Monterrey, así:

- 1) La suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) correspondiente al valor de incremento de la cuota alimentaria del año 2017.
- 2) La suma de CIENTO TRECE MIL SESICIENTOS CUARENTA PESOS (\$113.640) correspondiente al valor de incremento de cuota alimentaria del año 2018.
- 3) La suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$122.376) correspondiente al valor de incremento de cuota alimentaria de año 2019.
- 4) La suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$180.168) correspondiente al valor de cuota atrasada del mes de noviembre de 2019.
- 5) La suma de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$21.620) correspondiente al valor de incremento de cuota alimentaria del año 2020.

- 6) La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondiente al valor de una muda de ropa correspondiente al año 2017.
  - 7) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.240), por concepto de 3 mudas de ropa adeudadas del año 2018.
  - 8) Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$404.115), por concepto de 3 mudas de ropa adeudadas del año 2019.
  - 9) Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$201.900), correspondiente al 50% de los gastos escolares del año 2014.
  - 10) Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$164.950), correspondiente al 50% de los gastos escolares del año 2015.
  - 11) Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.400), correspondientes al 50% de los gastos médicos del año 2014.
  - 12) Por la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$81.200), correspondientes al 50% de los gastos médicos del año 2015.
  - 13) Por la suma de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$200.750), correspondientes al 50% de los gastos escolares del año 2017.
  - 14) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$353.975), correspondiente al 50% de los escolares del año 2018.
  - 15) Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$342.420), correspondiente al 50% de los gastos escolares del año 2019.
  - 16) Por la suma de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000), correspondiente al 50% de los gastos médicos del año 2019.
  - 17) Por la suma de ciento tres mil quinientos cincuenta pesos (\$103.550), correspondiente al 50% de los gastos escolares del año 2020.
  - 18) Por lo intereses que se han causado y hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.
2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria, que en lo sucesivo se cause a cargo del demandado hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
  3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
  4. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor NESTOR YESID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificado con la c.c. No. 9.431.990, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del

Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco **(5)** días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez **(10)** siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

5. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado NESTOR YESID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificado con la c.c. No. 9.431.990, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).
6. NOTIFICAR al Defensor de Familia conforme lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia.
7. Reconocer personería al abogado JONIER ANDREY GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con la c.c. No. 16.185.173 y portador de la T.P. No. 290.062 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la señora DEYANIRE BALLESTEROS ARIAS de conformidad con el poder otorgado.

*/M.S.K.*

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</b></p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica mediante estado No. 36. Publicado el día 16 de Octubre de 2020.</p> <p style="text-align: center;">MAURICIO SÁNCHEZ CAINA Secretario</p>
--

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**494c8a7eac96c2c61d984b10298fdb84702c99599f472b5746c55680f778b676**

Documento generado en 15/10/2020 09:17:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**